

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Unión Marital de Hecho**

Rad. Nro. 110013103024**20220003000**

Demandante: Héctor Manuel Gutiérrez Malaver

Demandado: Blanca Lucila Mora Lizcano

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, se encuentra que con la misma se pretende (i) la declaración de una unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre el demandante y la demandada y (ii) que la sociedad patrimonial se encuentra disuelta y en estado de liquidación¹.

Las anteriores peticiones se hallan encuadradas en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, el cual indica que es competencia de los jueces de familia en primera instancia conocer: *“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”*. Así mismo se observa que tanto la demanda como el poder están dirigidos al Juez de Familia del Circuito de Bogotá – Reparto -².

Por lo anterior, esta sede judicial es incompetente para atender el trámite de esta demanda por razón de la materia, y en atención a ello, al tenor de lo dispuesto en el art. 90 *ejusdem*, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con el objeto de que sea sometida al REPARTO de los **Jueces de Familia** de esta ciudad. OFÍCIESE y diligénciense los formatos correspondientes y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el artículo 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y la definición de la competencia deberá hacerla el juez que reciba el pleito o el que decida el respectivo conflicto si es el caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

¹ 0001Demanda.08.02.01.

² 0002Poder.03.02.01.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria